

39

Fecha de presentación: febrero, 2022

Fecha de aceptación: mayo, 2022

Fecha de publicación: agosto, 2022

COMPORTAMIENTO

EN EL MALTRATO A LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL MUNICIPIO SANTO DOMINGO DEL ECUADOR

BEHAVIOR IN THE MISTREATMENT OF PETS IN THE SANTO DOMINGO MUNICIPALITY OF ECUADOR

Bryan Emilio Cuenca Mina¹

E-mail: us.ivanleon@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7149-4384>

Iván Xavier León Rodríguez¹

E-mail: us.ivanleon@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3725-988X>

Jorge Alfredo Eras Diaz¹

E-mail: us.jorgeeras@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8128-5308>

Paul Orlando Piray Rodríguez²

E-mail: ur.paulpr13@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0464-2815>

¹Universidad Regional Autónoma de Los Andes Santo Domingo. Ecuador

²Universidad Regional Autónoma de Los Andes Riobamba. Ecuador

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Cuenca Mina, B. E., León Rodríguez, I. X., Eras Diaz, J. A., & Piray Rodríguez, P. L., (2022). El maltrato a los animales de compañía inadvertido ante las autoridades de Santo Domingo. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S4), 377-386.

RESUMEN

El presente artículo enfoca el maltrato a los animales de compañía en Santo Domingo, y en general, conocer las causas por las cuales las autoridades se encuentran inadvertidas de esta problemática. La Constitución del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente, protegen los derechos de este grupo de animales; como son el tenerlos en un ambiente apto para vivir, alimentarlos, no provocarles daño intencionalmente ya sea golpeándolos o abandonándolos en las calles. La Ordenanza Municipal No E-019-VQM regula esta problemática, más se confirma la poca socialización que se le ha dado. El objetivo de este artículo es analizar por qué existen omisiones de las autoridades en aplicación de las normas que sancionan el maltrato a los animales de compañía de Santo Domingo. Para lograr el resultado esperado se han empleado métodos como, entrevistas, investigación bibliográfica y estadísticas. El resultado de la aplicación tanto de la ordenanza como el Código Orgánico Integral Penal son incipientes ya que con estos datos se puede inferir que existen muchas omisiones por parte de las autoridades y todo esto se debe al desconocimiento de las leyes, la falta de interés por parte de las personas que denuncian o las que en la mayoría de las veces no lo hacen.

Palabras clave: Maltrato, mascotas, Constitución, denuncias, archivadas, estimular, autoridades.

ABSTRACT

This article focuses on the mistreatment of pets in Santo Domingo, and in general to know the causes for which the authorities are unaware of this problem. The Constitution of Ecuador, the Organic Code of the Environment, protect the rights of this group of animals; such as having them in an environment suitable for living, feeding them, not causing them intentional harm either by beating them or abandoning them in the streets. The Municipal Ordinance No E-019-VQM regulates this problem, but the little socialization that has been given to it is confirmed. The objective of this article is to analyze why there are omissions of the authorities in the application of the norms that sanction the mistreatment of pet animals in Santo Domingo. To achieve the expected result, methods such as interviews, bibliographical research and statistics have been used. The result of the application of both the ordinance and the Organic Comprehensive Criminal Code are incipient, since with these data it can be inferred that there are many omissions on the part of the authorities and all this is due to ignorance of the laws, lack of interest in part of the people who denounce or those who most of the time do not.

Keywords: Abuse, pets, Constitution, complaints, archived, encourage, authorities.

INTRODUCCIÓN

El maltratar a los animales de compañía es un mal a erradicar, que sin duda representa una problemática la cual se ha venido dando desde todos los tiempos. Lorena Bellolio, directora de Protección Animal Ecuador (PAE) sostiene: "...El anterior Código Penal contemplaba desde los años 70 la penalización de este tipo de agresiones en calidad de contravenciones con sanciones económicas, sin embargo, nunca se lo tomó en cuenta y al poco tiempo las multas y la propia normativa quedaron obsoletas..." (Bustos & Terán, 2018). Las leyes tratan de eliminar ese maltrato a la naturaleza. En el mundo actual existen muchas organizaciones que protegen la naturaleza, el entorno y al propio hombre. Por ello es necesario regular el cuidado y protección de los animales de compañía.

El maltrato a los animales de compañía es toda acción del ser humano con el fin de causar daño, dolor innecesario o estrés a la mascota. "El maltrato animal no solo es la violencia física ejercida contra un animal, también lo es el abandono, la falta de atención y no proporcionarles adecuadas condiciones de vida..." (Ortega, 2019). Los casos de maltrato animal no son un secreto para la sociedad.

Todos los días se puede observar todo tipo de maltrato, que es difundido por diferentes medios de comunicación, entre ellos las redes sociales. No es la falta de normas lo que conlleva a mantener este mal, sino la inercia de las autoridades encargadas de la aplicación e imposición de sanciones a quienes infringen los derechos de las mascotas a convivir en un ambiente libre de violencia, sobre todo "Tienen derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivo" (Calle, 2019).

El presente artículo tiene como objetivo analizar por qué existen omisiones de las autoridades en aplicación de las normas que sancionan el maltrato a los animales de compañía de Santo Domingo. La metodología que se realizó dentro del presente artículo fue a través de un enfoque mixto, obteniendo resultados mediante entrevistas, investigaciones bibliográficas y estadísticas.

MATERIALES Y MÉTODOS

Para el desarrollo de la investigación fue necesario el empleo de métodos teóricos y empíricos más representativos que permitieron la constatación de la situación existente en el municipio Santo Domingo, el accionar por parte de las autoridades y leyes vigentes, así como el análisis de resultados:

- Histórico-lógico: que permitió determinar los derechos

que poseen todos los seres vivos en la naturaleza y las ordenanzas que al respecto se han dictado por las autoridades competentes, además de las diferencias entre municipios del país en el accionar ante una misma situación.

- Inductivo-deductivo: el cual permite verificar los factores planteados respecto al tema de investigación además de estructurar el perfil de investigación para su aplicación dada la problemática en el accionar de las personas y algunos organismos.
- Analítico-sintético: para comparar todos los fenómenos que intervienen en la investigación y las causas que lo originan.
- Observación: permite analizar las deficiencias existentes en el control estadístico de las mascotas, el estado de abandono y maltrato al que se encuentran sometidas muchas de ellas y la negligente actuación de personas y autoridades ante tal situación.
- Entrevista: que posibilita el intercambio con representantes de organizaciones de protección animal, autoridades competentes del estado, así como parte de la población que aprecia la situación existente.
- Estadístico-matemáticos: con la finalidad de analizar de los datos recolectados durante el proceso y la revisión de documentos.

DESARROLLO

Todos los seres vivos deben tener las mismas posibilidades para desarrollar su vida. Se debe tener en cuenta que los animales de compañía dependen de sus amos. Cuando se lleva a casa a un perro o un gato, es con la ilusión de cuidar, alimentar y consentir a este nuevo integrante de la familia, ya que ellos no pueden valerse por sí mismos. En el mundo, los seres humanos somos quienes debemos proteger a las mascotas; no obstante, lo mencionado anteriormente no se cumple siempre y cada vez hay más casos en los que se agreden a las mascotas (Hernández-Antonio et al., 2021; Piazzi & Corti, 2021). Maltratar a un animal de compañía no es solo golpearlo, ya que también existen otras circunstancias que son consideradas como maltrato, que son:

1. Incuria en el cuidado de mascotas. - Es la negligencia, descuido o falta de cuidado de las mascotas.
2. Tortura. - Es el tipo de agresión que solo el ser humano puede aplicar, no solo sobre otro ser humano sino a otros seres vivos y lo hace no solo a través de la violencia física, sino también de manera verbal y psicológica.

3. Mutilación. - Es la separación o corte de una parte del cuerpo de un ser vivo de manera violenta.
4. Muerte intencional del animal. - Es la acción o circunstancia mediante la cual una persona le quita la vida a un animal de manera intencional.
5. Lesionar mediante agresión física. - Agredir con golpes a la mascota.
6. Encierro con fines de comercio. - Mantener encerrada a la mascota, con el fin de hacerla reproducir y poner en venta sus crías.
7. Abandono. - Dejar sola o sin atención ni cuidado a la mascota, es decir no suministrar la alimentación y vacunas necesarias.

El veterinario Javier Calvachi estableció un sistema de medición utilizado comúnmente para garantizar buenos niveles de vida de un animal de compañía. “Los llamo cinco libertades del bienestar animal: libertad de hambre y sed, libertad de incomodidad, libertad de dolor, lesión y enfermedad, libertad para expresar un comportamiento normal, libertad de miedo y angustia. además que la no socialización de los animales con otros, no pasearles, ni llevarles al veterinario es considerado maltrato animal” (Calvachi, 2018).

“Se encuentra científicamente comprobado que los animales de compañía son seres que también sienten, razón por la que en varios países de la Unión Europea han visto la necesidad de modificar sus ordenamientos jurídicos civiles señalando textualmente que los animales no son cosas e introduciendo modificaciones a sus Constituciones regulando a favor y en protección de los animales” (Ingunza, 2017).

La infancia es la etapa más importante de la vida y como se educan a los niños, niñas, influye notablemente en la crianza de los hijos como personas y seres sociales. “Muchos maltratadores de animales (aunque no todos) son individuos que crecen en familias o entornos en las que se desarrollan comportamientos violentos, en ocasiones dirigidos hacia los más débiles (ancianos, mujeres, niños y animales de compañía). Se demuestra en estudios diversos que en el 30% de los casos, el maltrato animal es llevado a cabo por personas jóvenes, y muchas veces los maltratadores de animales son más propensos a ser maltratadores familiares en el futuro. De esta forma se dice que estos efectos negativos al tenerlos desde la infancia se perciben como normales” (Fernández & Echeburúa, 1999).

El 15 de octubre de 1978 se crea La Declaración Universal de los Derechos de los animales, con el propósito de proteger a todos los animales del planeta ya que todos estos

seres vivos nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia. El art. N° 2 manifiesta lo siguiente: El hombre, como especie animal no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales (ONU, 1977), establece normas de protección a los animales, porque el animal es un ser vivo que sufre si se maltrata, y por ello, quienes crearon esta declaración se vieron en la necesidad de establecer en artículos como el maltrato animal se convierte en un crimen y por ello como debe considerarse un abuso y como los estados deben dictar leyes que los protejan.

Es así que en su Art. 3 literales a) y b) dice: “Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles. b) Si la muerte de un animal es necesaria, debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.” Art. 6 a) “Todo animal escogido por el hombre como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural. b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.” Art. 11.- “Todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.” Art. 14.- “Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental. b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del hombre”.

Además, promulga el derecho del respeto animal y fomenta la educación desde la infancia para observar, comprender y amar a los animales (ONU, 1977). Hay que recordar que un punto importante, es el de velar porque los animales sean protegidos y atendidos por el hombre. El ser humano siempre ha mantenido una relación estrecha con los animales, por eso hay que resguardarlos y cuidarlos, porque ellos dan vida, mantienen el ecosistema y pertenecen a este mundo también (Boiso, 2021; Hernández-Antonio et al., 2021).

Esta declaración es una normativa de carácter no vinculante aprobada por la UNESCO en 1978 y posteriormente por la ONU en el mismo año. Es una mera declaración de intenciones, entre otras cosas, ya que en muchos ordenamientos jurídicos no suelen considerar a los animales como sujetos de derecho, sino como bienes semovientes. Con lo que este marco normativo hay que entenderlo como una corriente filosófica sobre protección de los animales, sin otorgarles una herramienta jurídica eficaz, semejante al que cuenta el ser humano, sobre el derecho a la libertad o igualdad (Alfageme, 2021; Bustos & Terán, 2018; Escartín, 2017; Estarán Pérez, 2020).

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales se inclina por una postura acorde con la doctrina de los movimientos animalistas, mantiene que la vida es de todos y el ser humano no puede adoptar una postura antropocéntrica, contraria a la propia naturaleza; es necesario la existencia de un código moral biológico en el que se tenga en cuenta el respeto hacia todas las especies vivientes, sin que se adopten categorías jerarquizadas y tomando como fundamento esencial el derecho a la vida, al no sufrimiento o maltrato de otras especies.

Esta concepción proteccionista sobre el otorgamiento de derechos a los animales conlleva una educación social de respeto y amor hacia los animales, que ha de promoverse desde la infancia del individuo, según hace constar la propia Declaración Universal. El problema principal de la Declaración Universal de los Derechos de los animales es que, como se mantuvo con anterioridad, se trata de una mera declaración de principios o información ética o moral sobre el comportamiento humano hacia otros seres vivos, no tiene fuerza legal y su incumplimiento no lleva aparejada ningún tipo de responsabilidad, por tanto hay que realizar campañas o acciones que sensibilicen a los gobiernos para que esta declaración sea tomada con fuerza de ley (Obando, 2014).

Se puede decir que a nivel mundial “La cantidad de animales abandonados y maltratados ha ido en crecimiento, son muchos los que están inmersos en esta horrible situación y muy pocas asociaciones o personas independientes tratando de ayudar a pararlo. Incluso la sobrepoblación de perros de la calle ha sido provocada por el propio hombre. Sin embargo, en países como Holanda la fórmula de OMS para erradicar abandono y maltrato ha sido exitosa. Estos animales, sufren la falta de comida, agua, refugio y enfermedades provocadas también por el maltrato al que son expuestos” (Alfageme Toribio, 2021).

En 1990 la OMS, creó un método para erradicar esta problemática que día a día es más preocupante, sobre todo en países subdesarrollados como lo es el Ecuador. Esto fue, esterilizando a los animales, educando a la sociedad sobre la tenencia responsable de las mascotas y la identificación de estos animales. Holanda a más de seguir este método, también implementó el incremento de impuestos a la gente que compraba perros de raza, con el objetivo de que quienes querían tener un perro o gato lo terminasen adoptando, cabe recalcar que el sistema judicial de Holanda penaliza con tres años de prisión y una multa de 16.750 euros a la persona que no brinde los cuidados pertinentes o abuse de los mismos.

Las sanciones por maltrato a mascotas entre Ecuador y Holanda, no tienen punto de comparación, en Ecuador

se procede a sancionar por maltratar a un animal de compañía con una pena privativa de libertad de hasta 7 días, y por organizar peleas de perros la máxima es de 30 días, así lo establece el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en los artículos 249 y 250 respectivamente, y una multa de un salario básico según lo establece el art. 70 del mismo cuerpo legal (Ecuador Asamblea Nacional Constituyente, 2014).

El derecho de una persona termina donde empieza el derecho de otra, pero porque mejor no se puede decir, el derecho de un ser vivo termina donde empieza el derecho de otro ser vivo; todos los seres que habitan el planeta tienen derechos, ya que todos forman parte de la naturaleza y Ecuador es un país que tiene una Constitución que protege a quienes habitan en ella y a ella misma.

En la Constitución Política del Ecuador de 2008, se aprecia la importancia e interés que se otorga a todo lo natural, el respeto por y a la naturaleza, el derecho al buen vivir, el derecho al agua y alimentación, entre otros derechos. Dentro de los derechos al buen vivir, el poder vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. (Art. 14 de la Constitución). En cuanto a los derechos de la naturaleza (artículos 71, 72, 73 y 74 de la Constitución), dice que la Pacha Mama o naturaleza tiene el derecho a ser respetada, que las personas, comunidades, pueblos o nacionalidades podrán exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza (Ecuador Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Además el Código Orgánico Integral Penal sanciona tanto el maltrato de animales de compañía (art. 249), como las peleas o combates entre perros (art. 250); así mismo en el Código Orgánico del Ambiente se detalla las obligaciones y responsabilidades con relación a los animales (Art. 145 COA), también los actos prohibidos en su contra (Art. 146 COA), de los rescates de animales de compañía dentro del cual los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) tendrán que brindar un centro de acogida temporal, esterilizarlos, darles atención veterinaria y un nuevo hogar con personas responsables (Art. 150 COA).

En la ciudad de Santo Domingo está vigente la ordenanza que regula las condiciones en que deben mantenerse a los perros y a otros animales domésticos en el cantón Santo Domingo; El artículo 10 de esta ordenanza prohíbe a los dueños o poseedores de perros u otros animales domésticos lo siguiente:

a.- Amarrar al animal ya que esto ocasiona sufrimiento, traumas y agresividad en él.

f.- Organizar y promover peleas de perros y apostar en ellas

g.- Golpearlos, causarles sufrimiento, incluyendo la zoofilia; en este caso no es preciso ser el dueño del animal.

h.- Ubicarlos en espacios inhabitables.

i.- Comercializar perros y gatos en la vía pública y domicilios, para poder realizarlo deberán contar con la autorización escrita de la Autoridad competente y siguiendo la normativa técnica y de dignidad y buen trato que debe primar en la actividad.

j.- Abandonarlos en cualquier lugar público o privado.

k.- No facilitarles la alimentación necesaria, no solamente de subsistencia sino para llevar una vida mínimamente sana y adecuada

l.- Poseer animales sin cumplir los calendarios de vacunaciones y tratamientos obligatorios.

m.- Causar su muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable.

El GAD a través de esta ordenanza realizará campañas acerca del buen trato a los animales, promoverá refugios temporales para animales rescatados, efectuará censos de los animales de compañía y los maltratantes a fin de que exista información catastral de animales-mascotas y personas que por esa condición no puedan ser adoptantes (Art. 17 literales d, e, g).

En el artículo 18 de la mencionada ordenanza se encuentra especificado el trámite para presentar las denuncias y juzgar las infracciones que cometen los propietarios de las mascotas, se realizarán de la siguiente manera.

1. Presentar la denuncia por escrito, dirigida al Alcalde del Cantón, adjuntando la copia de cédula de identidad.
2. La autoridad que conozca la denuncia la remitirá a la Unidad Municipal de Fauna Urbana para las investigaciones correspondientes, las que se realizarán en el plazo máximo de 48 horas de recepción del documento en la Unidad.
3. Se realizará una audiencia en la Delegación Municipal de Juzgamiento de Infracciones, la cual de considerarlo pertinente, impondrá la sanción de conformidad a la Ordenanza, tomando en cuenta el debido proceso. En caso de que los infractores sean menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales. Los miembros de la Unidad Municipal de Fauna Urbana están facultados a retirar a los perros y otros animales que se encuentren sueltos en las vías y demás espacios públicos, sin necesidad de que nadie denuncie (Bustos & Terán, 2018).

Las autoridades . contravención; la falta de cultura, educación respecto del cuidado y los derechos de una mascota, son factores que importantes dentro de la sociedad, ya que, al carecer de estos valores y educación, a ellos no les importa la vida de estos seres vivos.

La Unidad de Fauna Urbana a través de distintos mecanismos trata de dar cumplimiento a la ordenanza, tales como: charlas a los ciudadanos socializando la ordenanza Municipal Vigente, haciéndoles conocer que dentro de dicha ordenanza existen diferentes circunstancias que son catalogadas como maltrato, como por ejemplo, no brindarles atención veterinaria, abandonarlos, entre otras (Vázquez et al., 2017). Es por esto por lo que, además de estas charlas, realizan campañas de esterilización para así evitar la sobrepoblación de las mascotas lo que también ayuda mucho a disminuir el número de abandono de estos seres vivos.

La unidad de Fauna Urbana cuenta con una clínica veterinaria móvil. La inversión del Municipio fue de USD 70.000 y cuenta con un quirófano equipado y dos veterinarios. Esta unidad móvil tiene un cronograma mensual, es decir que es ubicada en distintas zonas de la ciudad, con el fin de atender la mayor cantidad de mascotas posibles. Entre el 1 y 2 de febrero de este año se esterilizaron 20 mascotas como parte de la campaña permanente de esterilización gratuita que realiza la subdirección de Fauna Urbana del Municipio de Santo Domingo. Este año se espera esterilizar más de 1.100 mascotas.

Sin embargo, cabe recalcar que esta cantidad de mascotas que se espera esterilizar, solo son aquellas que a través de sus dueños pueden llegar a la clínica veterinaria móvil, es decir que los que se encuentran abandonados y deambulando solos por las calles no tendrán este beneficio ya que al ser callejeros no tienen un dueño que los hagan llegar hasta este lugar.

En la unidad de Fauna urbana de Santo Domingo se han presentado 42 solicitudes varias, de las cuales 13 han sido por maltrato animal. Todas estas solicitudes han sido atendidas, y solo han sido sujetas a seguimientos, es decir que periódicamente este ente regulador del bienestar de los animales de compañía realiza inspecciones al hogar del animal con el fin de que sus dueños hayan mejorado el aspecto por el cual se les inicio el expediente administrativo.

Si una vez que se ha realizado el seguimiento y la unidad Fauna Urbana se percata que los dueños no han hecho nada por mejorar las condiciones del animal, ellos personalmente retiran al animal y los ubican en el refugio para luego darlos en adopción. Actualmente se creó la subdirección de la unidad de Fauna Urbana, la misma tiene a

disposición tres refugios de voluntarios y desde 2016 se han entregado en adopción 101 perros y en los refugios hay 43 que entraran en proceso de adopción; cabe recalcar que estos tres refugios no pertenecen al municipio; sin embargo, el 03 de octubre del 2018 la subdirección de Fauna Urbana inauguró el primer refugio temporal, el cual tiene una capacidad para 30 mascotas.

La ordenanza es muy clara y sanciona de manera pecuniaria a las personas que incumplan la misma y en ninguna parte de la ordenanza dice que primero hay que advertir o hacer un seguimiento al contraventor por lo tanto el proceso en el que se realizan las sanciones tiene muchas falencias, ya que ninguna persona puede excusarse diciendo que no conocía que amarrar, golpear, no alimentar, etc., es maltratar a una mascota, ya que se presume de derecho que todas las personas que se encuentran en territorio ecuatoriano conocen la ley y no conocerla no los exime de culpa; además de esto para que dicha ordenanza entre a regir en Santo Domingo primero se la socializó, motivo por el cual se debe sancionar de manera coercitiva a estas personas.

A través de una guía de observación realizada en diferentes sectores de Santo Domingo, se pudo percibir los resultados que arroja la tabla 1:

Tabla 1. Resultados de la guía de observación en diferentes sectores de Santo Domingo.

Lugar	Fecha	Hora	# de Perros	# de Gatos
Av. Quito, sector del parque de la juventud	17/12/2018 hasta 21/12/2018	20H00-21H00	8	3
Abraham Calazacón Sector del Terminal.		22H00-23H00	6	3
Av. Esmeraldas.	21/12/2018 hasta 25/12/2018	20H00-21H00	4	2
Coop. 9 de diciembre		22H00-23H00	5	2

Estos datos son un aproximado de la cantidad de perros y gatos callejeros que transitaban frecuentemente por estos lugares, algunos rompiendo fundas de basuras en busca de comida, tomando agua de charcos que se llenan gracias a las lluvias y otros buscando un lugar donde descansar. Se realizó esta guía de observación, en dichas horas y lugares ya que al ser céntricos, es cuando las personas sacan la basura para posteriormente el camión la recoja; otra de las razones por las que se tomaron en cuenta estos lugares es porque son lugares muy transitados por carros y ya que al tratar de cruzar la calle, se pudo observar el peligro que les representa.

Al no poder contarse con el detector de microchips, se tuvo que observar si estos animales contaban o no con su collar de identificación, (tal como lo establece el art. 13 de la ordenanza) lo cual dio un resultado que ninguno de estos animales contaban con una, es decir, que al no tenerla quiere decir que son animales abandonados. Hubo un caso en particular, el cual hace notar la falta de cultura e interés y esto último no solo por parte de la ciudadanía sino también de las autoridades, ya que un perro estuvo tirado muerto por 3 días, en el parterre de la mitad de la calle frente al paseo Shopping, y las personas sólo observaron y no dijeron e hicieron nada (Boiso Cuenca, 2021; Hernández-Antonio et al., 2021; Piazzini & Corti, 2021; Vega Rojas, 2021).

No se puede permitir que las fundas de basura sean despedazadas por animalitos de las calles que en busca de alimentos recurren a ellas; no podemos permitir que los carros atropellen inmisericordemente a los animales solo porque no desean frenar o porque no son sensibles ante este tema y los dejan atropellados, sufriendo en las calles, arrastrándose o muriendo en los parterres o cunetas y esto sucede porque personas irresponsables dejaron abandonados a estos seres indefensos. “En la Asamblea Nacional se está presentando una reforma al COIP, para agravar las penas, incluso con condena de hasta tres años por crueldad animal, porque definitivamente la que tenemos en este momento las personas se ríen” (Ecuador Asamblea Nacional Constituyente, 2014).

La finalidad del refugio es “generar una tenencia responsable con respecto a los animales, cumpliendo por supuesto con lo que dice la ley y nuestra competencia, luego de ello empezar a sensibilizar a la gente sobre la responsabilidad que tienen frente a estos seres vulnerables, el refugio es creado con la finalidad de atender y recoger al animalito que para su mala suerte callo en malas manos, fue abandonado y terminó su vida en la calle como callejero, ese animalito que está sarnoso, atropellado, que se está arrastrando porque no tiene quien lo recoja, ese es el que lo acoge el refugio municipal” (Garibotti et al., 2017).

Por otra parte, el Ministerio de Salud Pública a través de la Dirección Distrital de Salud N° 23D02 manifiesta que hay un total de 29553 entre perros y gatos. Estas estadísticas se logran obtener a través de las vacunas contra la rabia

que cada año se realizan, estos datos están actualizados hasta junio de 2018, ya que en dicho mes fue la última campaña de vacunación antirrábica. Sin embargo, el tener una cifra concreta de animales abandonados es muy difícil, ya que no se ha realizado ningún censo de perros y gatos. El censo es de vital importancia ya que así se podrá controlar y disminuir el número de perros y gatos callejeros.

Se realizó la entrevista a Fabricio Barros director de la fundación MUSA, la misma que se dedica a trabajar por los animales de la calle, por los maltratados, por los abandonados, por los que no tienen casa, salud ni amor. La fundación en el año 2018 entre rescates y abandonos de mascotas, han obtenido un total de 60 perros rescatados. Asimismo, sin embargo, no todos los casos son directamente por maltrato, pero los que fueron denunciados como fundación, fueron atendidos todos oportunamente por la Unidad de Fauna Urbana, realizando el seguimiento y el proceso respectivo.

La fundación ha realizado trabajos en conjunto con la unidad de Fauna Urbana como, por ejemplo: participaron en un taller de rescatistas junior, organizado por esta entidad, sin embargo, ellos no tienen ningún tipo de convenio firmado para recibir ayuda. MUSA ha realizado charlas de cómo prevenir el maltrato y manifiestan que hay que educar a la sociedad. En escuelas y colegios, educando a los niños, en los barrios y con las familias. Reeducar a los adultos socializando la ordenanza, no con el fin de sancionar sino de prevenir. Más allá de la ley es un tema que se debe tratar desde la familia. De esta manera se evita el maltrato y se educa a los niños pensando en crear una sociedad justa y sin violencia.

También se entrevistó a Diana García presidenta del grupo Protección Animal S.D. quienes se dedican a ayudar a este grupo de seres vivos, y manifiesta que desde marzo del 2018 hasta diciembre del mismo año han recibido una cantidad de 150 casos por maltrato a mascotas, que como grupo han denunciado ciertos casos de abandono ante la subdirección de Fauna Urbana y sí han recibido respuesta favorable; el grupo no tiene ningún convenio con las autoridades, sin embargo si les han brindado ayuda pero siendo ellos quienes realizan las gestiones pertinentes ingresando los documentos en el municipio para pedir esterilizaciones gratuitas.

García señala que no hay una sanción estricta para las personas que maltratan y abandonan, sino que al contrario estas personas se ponen más enojadas e incluso hay casos en que ni siquiera aceptan la ayuda gratuita y voluntaria que les están dando, se debería realizar una reforma a la ordenanza que se mantiene vigente en Santo

Domingo para la tenencia responsable de mascotas y sobre todo al COIP ya que tiene sanciones leves para quienes maltratan a las mascotas.

Así mismo indica que “el maltrato a los animales de compañía está inadvertido ante las autoridades ya que a veces se recurre a ellos y no prestan la ayuda necesaria, hay personas que sí y otras que no, incluso en ocasiones ellos observan que atropellan a un animalito y no hacen nada, nosotros como grupo hemos recurrido a las autoridades para que sancionen a estas personas pero no, no hay mucha ayuda por parte de las autoridades al momento de sancionar” (Giménez-Candela, 2017).

Manifiesta que la mayoría de personas no denuncian estos casos primero por desconocimiento, ya que no ha existido una buena socialización de la ordenanza; no saben que existe una subdirección que se llama Fauna Urbana quienes tienen esa competencia, es por ello que cada vez que realizan eventos, son ellos quienes dan a conocer este tipo de información para que las personas sepan cómo actuar si observan un caso de maltrato o abandono de las mascotas; la mayor causa de abandono de las mascotas es porque de pequeños todos los quieren pero ya cuando crecen las personas ya no quieren cuidarlos o no saben qué hacer con ellos y les abren la puerta para que se vayan.

Primero se recomienda a las personas que quieran adoptar o quieren tener una mascota, observar el espacio que tienen para él, y luego así pueden ver si necesitan una macota grande o pequeña. Además, a las mascotas no se las debe tener encerradas, se les debe llevar a caminar, tener sus vacunas al día, y una de las recomendaciones más importante es que se debe esterilizar a las mascotas, ya que el índice poblacional de mascotas es alto, así cuidaremos la salud del animal. Así mismo se debe seguir realizando eventos, charlas en escuelas, colegios, Universidades y así incentivar el buen trato y respeto a los derechos que tienen estos seres vivos.

Analizando lo manifestado por Fabricio Barros, director de la fundación MUSA y Diana García presidenta del grupo Protección Animal S.D. se puede decir que, a las autoridades de Santo Domingo aún les hace falta poner interés en este tema, si se hace una comparación con la ciudad de Guayaquil, se puede percibir que las autoridades de dicha ciudad trabajan constantemente por estos seres vulnerables, y esto se refleja con la creación por parte de la prefectura de la fundación URRRA Guayas, la misma realiza charlas acerca de las consecuencias de maltratar a una mascota, el cuidado, la alimentación, y todo lo que implica tener una mascota; así mismo socializan ante

qué autoridades deben realizar las denuncias sobre estos casos.

A través de entrevistas a diferentes médicos veterinarios y trabajadores de dichos consultorios de Santo Domingo, profesionales, conocedores de dicha rama, manifiestan y coinciden, que la falta de cultura e información, son factores que hace que las autoridades estén inadvertidas ante el maltrato de las mascotas, que además las personas no denuncian estos casos porque el trámite es largo, no conocen donde poner la denuncia, que cuando se la hace tienen que estar de un lado a otro y por cuestión de tiempo dejan las denuncias en el abandono; las autoridades deben poner más énfasis con la socialización de la normativa vigente que sanciona el maltrato a las mascotas.

También manifiestan que las sanciones deben ser más rígidas, claro respetando el debido proceso y realizando las respectivas investigaciones, las cuales deben ser rápidas. Un punto muy importante dentro de estas entrevistas, es la idea que tienen estos profesionales la cual es que el ente encargado del bienestar animal de Santo Domingo, trabaje en conjunto con todas las veterinarias de la ciudad, primero incorporando el microchip de identidad a las mascotas, donde constaran los datos del animal y sobre todo del dueño, todo esto a través de un software para así poder ingresar los datos de las mascotas que son vacunadas o atendidas en cada uno de los consultorios, con el objetivo de que en caso que si alguien abandona a su mascota, inmediatamente las autoridades puedan revisar al animal pasándole el escáner por el microchip y así dar con el paradero del responsable del abandono para sancionarlo como la ley lo establece.

En 2017 en la Unidad Judicial de Santo Domingo se ingresaron un total de 17 denuncias por maltrato animal (art.249 COIP), de las cuales 13 fueron por el inciso número uno de dicho artículo y 4 por el inciso número dos (Ecuador Asamblea Nacional Constituyente, 2014). En 2018 no ha ingresado una denuncia por estos casos. Las 17 denuncias realizadas han terminado de la siguiente manera: Dos llegaron a un acuerdo conciliatorio, tres han sido archivadas, cuatro tienen auto resolutorio, una resultó con la prescripción de la acción y cuatro tienen sentencia ejecutoriada, estas estadísticas fueron emitidas por el Consejo de la Judicatura.

Como se puede constatar los resultados de la aplicación tanto de la ordenanza como el COIP son incipientes. Con estos datos se puede tener en cuenta que existen muchas omisiones por parte de las autoridades, pero todo esto tiene una problemática, la cual es la falta de interés por parte de las personas que denuncian o las que en la mayoría de las veces no lo hacen.

Esto quiere decir que si no se denuncian los casos de maltrato animal ante las autoridades, estas pasarán inadvertidas ante esta problemática, por lo tanto existe una responsabilidad dividida, las autoridades por no realizar una buena socialización de la ordenanza a los ciudadanos, de donde deben presentar las respectivas denuncias, por no contar con las suficientes atribuciones de seguir investigando las denuncias que han sido presentadas, ya que al tratarse de una contravención quien presentó la denuncia debe aportar las pruebas suficientes para sancionar al contraventor, de no ser así la causa simplemente será archivada, o terminará con la prescripción de la acción.

Por otro lado, están los ciudadanos que no denuncian esta problemática ya sea por evitarse trámites, no disponer de tiempo, recursos, desconocimiento de la normativa, falta de cultura, interés y sobre todo por no contar con una buena educación a cerca del respeto de los derechos de estos seres vivos. Por eso es importante, que la ciudadanía sea más consciente y denuncie estos casos para así quienes incurran en esta contravención sean sancionados con todo el rigor de la ley.

La propuesta del artículo es que mediante esta investigación las autoridades sitúen más énfasis en esta problemática, realizando investigaciones con la mayor celeridad posible y una vez determinada la culpabilidad de las personas que incurren en esta contravención, las sancionen de manera correcta, que se realice una mejor socialización de la ordenanza, y se brinde mayor información del lugar y ante que autoridad se pueden denunciar estos hechos, impartiendo charlas en diferentes sectores de la ciudad, centros educativos no solo dirigidas a los niños, niñas y adolescentes sino también a los padres de familia, para así sean ellos quienes desde el hogar inculquen el respeto de los derechos de las mascotas; así mismo que las personas que desconocen esta temática puedan tener acceso a este artículo, así tomen conciencia de la importancia que tiene este tema y ayuden a las autoridades a realizar un mejor trabajo para que estas puedan interponer las sanciones correspondientes.

CONCLUSIONES

Existen ciertas omisiones por parte de las autoridades al momento de sancionar estos casos de maltrato a los animales de compañía de Santo Domingo, ya que hay momentos en que las denuncias propuestas por los ciudadanos son abandonadas, y las autoridades por no contar con las atribuciones necesarias para investigar esta problemática no logran terminar con el proceso. Las sanciones administrativas tienen que ser de manera inmediata, es decir que al primer llamado denunciando estos actos

inhumanos, se debe realizar una investigación expedita y de existir los suficientes elementos de convicción que indiquen maltrato en la mascota, sancionar a estas personas conforme la ley. La falta de concientización, cultura, interés, educación y sobre todo desconocimiento por parte de la ciudadanía son las causas más comunes por las que se vulneran los derechos de las mascotas, ya que las personas al carecer de todos estos elementos importantes no pueden presentar la denuncia si observan el maltrato de estos seres vivos. Por tanto, se ha dado cumplimiento con el objetivo de la investigación, es decir, analizar por qué existen omisiones de las autoridades en aplicación de las normas que sancionan el maltrato a los animales de compañía de Santo Domingo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfageme Toribio, A. (2021). El maltrato animal desde una perspectiva penal, internacional y multidisciplinar [Tesis presentada para la obtención del título de Doctor en Ciencias Jurídicas, Universidad de Granada. España]. <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/71753/75249%20-%20TESIS%20ARITZ%20TORIBIO.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Boiso Cuenca, M. (2021). Análisis del delito de maltrato animal (art. 337 CP). *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 12(1), 82-111. <https://doi.org/https://doi.org/10.5565/rev/da.519>
- Bustos, M. B. H., & Terán, V. M. F. (2018). La Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA) en Ecuador: análisis jurídico. *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 9(3), 108-126. https://revistes.uab.cat/da/article/view/v9-n3-hernandez-fuentes/pdf_11
- Calvachi, E. M. (2018). Manifestaciones de violencia de género en el ciberbullying, en adolescentes de educación básica superior del Colegio Municipal "Rafael Alvarado", Quito [Tesis para la obtención de título de Abogado, Quito: UCE]. <http://www.dspace.uce.edu.ec:8080/bitstream/25000/14380/1/T-UCE-0010-ISIP-EP0001-2018.pdf>
- Calle García, J. I. (2019). Código Orgánico del Ambiente Ecuatoriano y Ley Orgánica del Ambiente Venezolana: estudio normativo comparativo. *Cuestiones Políticas*, 36(63), 65-84.
- Ecuador Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449. Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador Asamblea Nacional Constituyente. (2014). Código Orgánico Integral Penal. República del Ecuador: Registro Oficial del Organismo del Gobierno del Ecuador. Órgano de Gobierno del Ecuador Retrieved from https://oig.cepal.org/codigo_organico_integral_penal.pdf
- Escartín, M. (2017). El maltrato a los animales: ciencia, ética y literatura. *Cuadernos Dieciochistas*, 18, 331-365. <https://doi.org/10.14201/cuadiec201718331365>
- Estarán Pérez, A. M. (2020). Las medidas cautelares definitivas en los delitos de maltrato animal. *Comentario a los Autos del Juzgado de Manresa y Esplugues de Llobregat. . Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 11(2), 144-149. <https://doi.org/https://doi.org/10.5565/rev/da.486>
- Fernández, J., & Echeburúa, E. (1999). Violencia familiar: perfil psicológico del maltratador y estrategias de intervención. *Psicología y Pedagogía*, 1(1), 159-174. https://academica-e.unavarra.es/bitstream/handle/2454/28070/Violencia_familiar?sequence=3&isAllowed=y
- Garibotti, G., Zacharías, D., Flores, V., Catrیمان, S., Falconaro, A., Kabaradjian, S., . . . Rauque, C. (2017). Tenencia responsable de perros y salud humana en barrios de San Carlos de Bariloche, Argentina. *Revista "Medicina" del Instituto de Investigaciones Médicas Argentina*, 77(4), 309-313. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0025-76802017000400010
- Giménez-Candela, M. (2017). La descosificación de los animales. *Revista Eletrônica do Curso de Direito da UFSM*, 12(1), 298-313. <https://periodicos.ufsm.br/revistadireito/article/download/26664/pdf>
- Hernández-Antonio, H. I., Vázquez-Luna, D., Lara-Rodríguez, D. A., & Martínez-Martínez, M. (2021). Cuantificación práctica del bienestar animal en porcinos de pequeños productores del sur de Veracruz, México. *Revista MVZ Córdoba*, 26(3), e2055. <https://doi.org/10.21897/rmvz.2055>
- Ingunza, B. F. (2017). Protección jurídica y respeto al animal: Una perspectiva a nivel de las constituciones de Europa y Latinoamérica. *Sapere*, 1(1), 37. <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/SP/article/download/942/752>

- Obando, E. S. (2014). Posibilidades educativas del adolescente infractor de la ley: desafíos y proyecciones a partir de su propensión a aprender. *Psicología Educativa*, 20(1), 39-46. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1135755X14000062>
- ONU. (1977). Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Organización Naciones Unidas. <https://www.fundacion-affinity.org/sites/default/files>
- Ortega, I. J. (2019). El bien jurídico protegido en el delito de maltrato animal. *Revista de Derecho de la UNED (RDUNED)*(24), 181-202. <https://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/download/25432/20318>
- Piazzini, C. A., & Corti, G. L. (2021). Las primeras sociedades protectoras de animales en Argentina contra los espectáculos de la barbarie y la crueldad (Rosario y Buenos Aires en el último cuarto del siglo XIX). *Trashumante. Revista Americana de Historia Social*, 0(18), 100-123. <https://doi.org/10.17533/udea.trahs.n18a05>
- Vázquez, A. C., Ugalde, A. L., & Martínez, A. L. (2017). Derechos humanos y ejecución penal en el nuevo sistema de justicia de México. *Acta Sociológica*, 72, 205-230. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0186602817300245>
- Vega Rojas, L. D. (2021). El Movimiento Animalista en Costa Rica y la lucha por la ley para penalizar el maltrato animal: oportunidades y representaciones simbólicas. *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 12(1), 63-81. <https://doi.org/https://doi.org/10.5565/rev/da.511>